BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.131

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

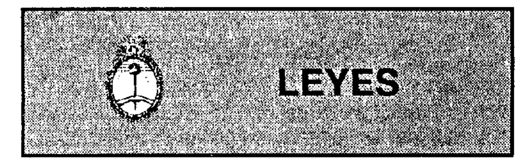
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CENTRO NACIONAL DE INFORMATICA SOBRE DETENIDOS Y EXTRAVIOS DE PERSONAS

Ley Nº 24.480

Creación

Sancionada: Marzo 29 de 1995
Promulgada: Abril 19 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Centro Nacional de Informática sobre Detenidos y Extravíos de Personas.

ARTICULO 2º — Todo funcionario público del país que hubiese detenido a una persona, o la hubiese restringido en su libertad, cualquiera fuese la razón, deberá inmediatamente de haber practicado el acto, comunicarlo al registro mencionado en el artículo anterior.

Igualmente cualquier funcionario público que recibiera denuncias o información de extravío de personas, deberá inmediatamente comunicarlo al registro.

En la comunicación deberá hacer saber el nombre y apellido de la persona afectada, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación. También el funcionario deberá dar cuenta de la autoridad que dispuso la medida, de aquélla a la cual está a disposición y del lugar en donde se encuentra alojada la persona.

ARTICULO 3º — El registro funcionará las veinticuatro horas del día incluso los días feriados e inhábiles.

ARTICULO 4º — El registro brindará información a cualquier persona que lo solicite, dejándose constancia del peticionante.

ARTICULO 5º — El registro funcionará dependiente del Poder Judicial de la Nación y bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 6º — La autoridad que disponga la libertad de una persona detenida o restringida en su libertad, inmediatamente deberá dar cuenta de este hecho al registro, con indicación de los datos necesarios para anotar el nuevo estado de cosas.

Igualmente deberá comunicar los hallazgos de personas extraviadas.

ARTICULO 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO A. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 556/95

Bs. As., 19/4/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.480 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 24.484

Créase la Universidad Nacional de Villa María.

Sancionada: Abril 5 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Abril 19 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Villa María.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Villa María tendrá su sede en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del Gobierno de la Provincia de Córdoba, de la Intendencia de Villa María y/o instituciones públicas o privadas, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad.

SUMARIO

ARTICULO 4º — La organización definitiva de la Universidad Nacional de Villa María será alcanzada en tres etapas:

a) Organización;

b) Normalización y

c) Definitiva.

ARTICULO 5º — En la etapa de organización el Gobierno de la Universidad Nacional de Villa María estará a cargo de un rector organizador, designado por el Ministerio de Cultura y Educación, el que será asistido por una comisión asesora designada por el rector a propuesta de la Intendencia de Villa María, y de organizaciones científicas, empresariales y gremiales de esa localidad.

ARTICULO 6º — El rector organizador tendrá, además de las funciones propias del rector, las que por la Ley 23.068 se acuerdan al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 7º — El rector organizador elevará al Ministerio de Cultura y Educación para su aprobación la propuesta para la organización institucional provisoria y un proyecto de estatuto que contemple el Consejo Superior Provisorio, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 8º — En la etapa de normalización el Gobierno de la Universidad Nacional de Villa María estará constituido por el rector normalizador designado por el Ministerio de Cultura y Educación y un Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 9º — Serán funciones del rector normalizador y del Consejo Superior Provisorio las establecidas en la Ley 23.068.

ARTICULO 10. — El Consejo Superior Provisorio estará integrado por el rector normalizador y las autoridades que surjan de la organización institucional prevista en el artículo 7º de la presente Ley.

ARTICULO 11. — El proceso de normalización finalizará al haberse cubierto por concursos abiertos, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Superior Provisorio, no menos del cincuenta por ciento (50 %) del total de los cargos docentes de la Universidad Nacional de Villa María, lo que deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de constitución del consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 12. — El crédito para la ejecución del gasto que demande la implementación de la presente ley será incorporado al Presupuesto 1996.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 562/95

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.484 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 5 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º del Proyecto de Ley fija un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que el Rector Organizador presente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la propuesta para la organización institucional provisoria y un proyecto de estatuto que contemple el Consejo Superior Provisorio y el artículo 11 un plazo de UN (1) año para completar el proceso de normalización.

Que la experiencia recogida en procesos de organización y normalización de otras universidades demuestra que esos plazos resultan insuficientes para concretar las complejas e importantes tareas que se encomiendan.

Que no previendo el Proyecto de Ley la posibilidad de prórroga de los mismos, resulta conveniente observar los párrafos que los fijan a fin de posibilitar que los procesos de organización y normalización de la nueva universidad se ajusten a los tiempos prudenciales que las circunstancias requieran.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

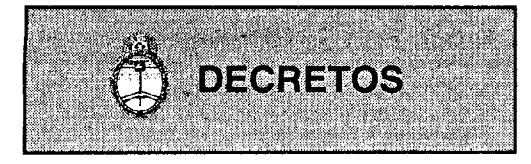
Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 7º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.484, la frase que dice: "en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días".

Art. 2º — Obsérvase en el artículo 11 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.484, la frase que dice: "lo que deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de constitución del Consejo Superior Provisorio".

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.484.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa. — Rodolfo C. Barra. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.



PROYECTOS DE LEY

Decreto 553/95

Obsérvanse artículos del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.479.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.479 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 29 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Proyecto de Ley citado prevé un financiamiento suplementario para la ejecución de la obra escultórica que trata, si resultaren insuficientes para esos fines los aportes específicos que recaude la Comisión Honoraria y la Subcomisión Administrativa a crearse por el PODER EJECUTIVO NACIONAL según lo prescribe el artículo 4º del mismo.

Que dadas sus características, el monto de ese eventual complemento financiero es indeterminado, resultando por lo tanto de cuantificación imposible y por ello no susceptible de ser atendido con partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional, dado el avance del estado de ejecución del mismo en el presente año calendario.

Que por otra parte el artículo 4º contempla la figura institucional de "Subsecretario de Cultura de la Nación", cargo inexistente en la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aprobada por Decreto Nº 2568 del 14 de diciembre de 1993.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores corresponde observar una parte del artículo 4º y en su totalidad el artículo 10 del Proyecto de Ley registrado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el Nº 24.479.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.479 en cuanto dispone que "se invitará para igual fin al Subsecretario de Cultura de la Nación".

Art. 2º — Obsérvase el artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.479.

Art. 3º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.479.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CONTRATOS

Decreto 564/95

Apruébase un contrato suscripto con la firma de origen español Telecomunicación, Electrónica y Conmutación S.A. (TECOSA), para la provisión de bienes y servicios.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 10.428/94, por el que se gestiona la adquisición de bienes y servicios de origen español para el reequipamiento de la red radioeléctrica de la GENDARMERIA NACIONAL, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL REINO DE ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que tal proyecto se incluye dentro del marco del Tratado arriba mencionado, que fuera suscripto en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley 23.670.

Que el proyecto contempla dotar a la GENDARMERIA NACIONAL de un moderno equipamiento para el combate del narcotráfico y la guarda de las fronteras nacionales.

Que el señor Director Nacional de Gendarmería llamó oportunamente a licitación para la provisión de los elementos necesarios para proceder a la modernización de la red radioeléctrica de ese organismo de seguridad.

Que el 15 de junio de 1994 se procedió a la apertura de la única oferta presentada, que correspondió a la firma TELECOMUNICACION, ELECTRONICA Y CONMUTACION S.A. (TECOSA).

Que conforme la autorización conferida por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, la Comisión de Preadjudicación de la GENDARMERIA NACIONAL procedió a preadjudicar el acto licitatorio a la empresa TELECOMUNICACION, ELECTRONICA Y CONMUTACION S.A. (TECOSA).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los convenios de crédito a ser suscriptos son los usuales y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que para el costo del proyecto se ofrece su financiamiento mediante un crédito con Fondos de Ayuda al Desarrollo (Crédito FAD) a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (I.C.O.) y otro similar a través de un crédito comercial otorgado por el BANCO BILBAO VIZCAYA (BBV), mediante una línea de crédito cuya tasa de interés es establecida por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

Que asimismo, dado que dentro del Sector Público la GENDARMERIA NACIONAL integra la administración centralizada por tratarse de una dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA, los respectivos convenios de crédito con las entidades españolas serán suscriptos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en carácter de Prestataria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 60 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato, suscripto el 8 de agosto de 1994 por la GENDARMERIA NACIONAL con la firma de origen español TELECOMUNICACION, ELECTRONICA Y CONMUTACION S.A. (TECOSA) dentro del TRATADO DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA aprobado por la Ley Nº 23.670, para la provisión de bienes y servicios por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (U$S 59.999.921), y que forma parte del presente Decreto, como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 29.850.000).

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que como ANEXO III forma parte del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. (BBV) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (U$S 30.149.921).

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados en los artículos 2º y 3º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativos a los mismos.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Crédito aprobados por los artículos 2º y 3º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los convenios o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 6º — El MINISTERIO DE DEFENSA o el organismo de su dependencia que el mismo designe formalmente, elaborará la nómina de bienes a importar afectados al proyecto aludido en los considerandos, con características identificatorias precisas de cada uno de ellos y su valor, con una desagregación compatible con las posiciones arancelarias a utilizar para el despacho a plaza de los mismos y afectará las facturas definitivas a utilizarse en dicho acto. La UNIDAD DE COORDINACION EJECUTIVA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS emitirá la documentación pertinente y visará las facturas definitivas que permitan la importación de los referidos bienes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 574/95

Autorízase a BHP Petroleum (Argentina) Inc. a ceder a Norcen Argentina S. A. la totalidad de su participación en el permiso de exploración del Area CSJM - 1 "San Julián Marina 1", Plataforma Continental Argentina.

Bs. As., 20/4/95

VISTO el Expediente Nº 751.650/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2003 de fecha 23 de setiembre de 1993 se otorgó a las empresas BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC., PETROBRAS INTERNACIONAL- BRASPETRO SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CSJM-1 "SAN JULIAN MARINA 1", en la Plataforma Continental Argentina, por el cual se otorga el derecho de exploración y posterior explotación, de hidrocarburos, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC., PETROBRAS INTERNACIONAL - BRASPETRO SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC. ha arribado a un acuerdo preliminar con NORCEM ARGENTINA S.A., para cederle la totalidad de su participación en el permiso mencionado, con el consentimiento de las compañías co-permisionarias PETROBRAS INTERNACIONAL-BRASPETRO SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente escritura de cesión de derechos.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

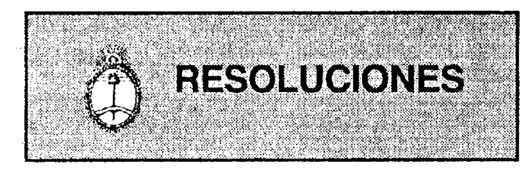
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC. en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CSJM-1 "SAN JULIAN MARINA 1", Plataforma Continental Argentina, a ceder la totalidad de su participación en el mismo, a favor de NORCEN ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 74/95

Sanciónase a EDENOR S. A.

Bs. As., 18/4/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 459/94 en el que tramita el rechazo de las causales de fuerza mayor alegadas por "EDENOR S. A." correspondientes al primer semestre de control, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente referido en el Visto se formularon cargos a "EDENOR S. A." por incumplimientos a las obligaciones contempladas en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 3.1 del Subanexo 4 del referido contrato;

Que el cargo oportunamente formulado ha sido expresamente aceptado por la empresa procediendo en consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la revisión de los cálculos realizados al efecto;

Que en consecuencia corresponde, de conformidad con el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.2 del mismo Subanexo cuyo monto resulta de los cargos efectuados y de la tabla obrante a fojas 322 del expediente citado en el visto;

Que en razón del monto de la penalidad que corresponde aplicar, dado lo exiguo de la bonificación que para cada usuario resultaría de ello, se estima apropiado diferir la oportunidad de su efectivo pago para cuando así se disponga;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDENOR S. A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio técnico a que se refieren los antecedentes obrantes en el expediente ENRE Nº 459/94 con una multa de $ 82.600 (PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS).

Art. 2º — El importe de la multa deberá ser acreditado directamente a los usuarios de conformidad con la normativa vigente en la oportunidad que el organismo determine.

Art. 3º — "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los (90) NOVENTA días de haber dado cumplimiento a la presente resolución tal circunstancia mediante certificación expedida por la empresa que habitualmente efectúa la auditoría externa a esa distribuidora.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Resgistro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 26/4 Nº 1234 v. 26/4/95

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 111/95

Autorízase el ingreso de Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada como agente del MEM Sistema Patagónico (MEMSP).

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-003137/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COOPERATIVA DE SEGUROS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMPS), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 13 de febrero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados e informar a todos los agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 112/95

Autorízase el ingreso de Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima Planta Tres Arroyos en el MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002345/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Planta Tres Arroyos ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TRES ARROYOS según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha de 6 de febrero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA Planta Tres Arroyos como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus Similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 113/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002823/94, 750-002828/94, 750-002830/94, 750-002831/94, 750-002836/94, 750-003138/94, 750-000125/95, 750-000132/95, 750-000134/95, 750-000149/95 y 750-000150/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOTYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, ENOD SOCIEDAD ANONIMA, GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA —Plana Pilar—, CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, MASSUH SOCIEDAD ANONIMA —División Papeles Especiales—, NOBLEZA-PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CIMET SOCIEDAD ANONIMA, CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA Y AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FIT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución co

rrespondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial, con fechas 9, 11 y 27 de enero de 1995, 6 de febrero de 1995 y 15 y 16 de marzo de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SOTYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de ENOD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta Pilar, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, para su División Papeles Especiales, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Autorízase el ingreso de NOBLEZA-PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 8º — Autorízase el ingreso de OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 9º — Autorízase el ingreso de CIMET SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 10. — Autorízase el ingreso de CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 11. — Autorízase el ingreso de AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 12. — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 13. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 114/95

Autorízase el ingreso de Papelera San Jorge Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera como agente del MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002454/94, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PAPELERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 9 de enero de 1995.

Que se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación, las que han sido desestimadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con fecha 22 de marzo de 1995.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de PAPELERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — La Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, (EDELAP) será la que resulte de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 115/95

Déjase sin efecto una instrucción contenida en diversas resoluciones de la Secretaría de Energía.

Bs. As. 24/3/95

VISTO la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 159 del 31 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 159 del 31 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispone en su Artículo 12 que la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares de Concesiones de servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 continuará rigiéndose por los términos de cada uno de sus Contratos de Concesión.

Que a la fecha de dictado del presente acto tales empresas son EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP).

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la instrucción contenida en el Artículo 2º de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 426 del 22 de diciembre de 1994, Nº 427 del 22 de diciembre de 1994, Nº 433 del 22 de diciembre de 1994, Nº 434 del 23 de diciembre de 1994, Nº 435 el 23 de diciembre de 1994, Nº 436 del 23 de diciembre de 1994, Nº 437 del 23 de diciembre de 1994, Nº 438 del 23 de diciembre de 1994, Nº 439 del 23 de diciembre de 1994, Nº 441 del 23 de diciembre de 1994, Nº 442 del 23 de diciembre de 1994, Nº 443 del 26 de diciembre de 1994, Nº 444 del 26 de diciembre de 1994, Nº 445 del 26 de diciembre de 1994, Nº 446 del 26 de diciembre e 1994, Nº 447 del 26 de diciembre de 1994, Nº 448 del 26 de diciembre e 1994, Nº 452 del 26 de diciembre de 1994, Nº 453 del 26 de diciembre e 1994, Nº 454 del 26 de diciembre de 1994, Nº 1 del 2 de enero de 1995 y Nº 2 del 2 de enero de 1995.

Que corresponde realizar precisiones sobre la aplicación de recargos y penalidades por factor de potencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos Nº 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la instrucción contenida en el Artículo 2º de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 426 del 22 de diciembre de 1994, Nº 427 del 22 de diciembre de 1994, Nº 433 del 22 de diciembre de 1994, Nº 434 del 23 de diciembre de 1994, Nº 435 del 23 de diciembre de 1994, Nº 436 del 23 de diciembre de 1994, Nº 437 del 23 de diciembre de 1994, Nº 438 del 23 de diciembre de 1994, Nº 439 del 23 de diciembre de 1994, Nº 441 del 23 de diciembre de 1994, Nº 442 del 23 de diciembre de 1994, Nº 443 del 26 de diciembre de 1994, Nº 444 del 26 de diciembre de 1994, Nº 445 del 26 de diciembre de 1994, Nº 446 del 26 de diciembre de 1994, Nº 447 del 26 de diciembre de 1994, Nº 448 del 26 de diciembre de 1994, Nº 452 del 26 de diciembre de 1994, Nº 453 del 26 de diciembre de 1994, Nº 454 del 26 de diciembre de 1994, Nº 1 del 2 de enero de 1995 y Nº 2 del 2 de enero de 1995.

Art. 2º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar a sus respectivas Distribuidoras, los grandes usuarios mayores (GUMAs) involucrados en las Resoluciones indicadas en el Artículo 1º, serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en los Contratos de Concesión de las mismas. A tal efecto, los Grandes usuarios mayores (GUMAs) citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con su Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Los recargos y penalidades por factor de potencia que los Distribuidores, titulares de concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, pueden aplicar a los Grandes usuarios mayores (GUMAs) o a los Grandes usuarios Menores (GUMEs), agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los que rindan el Servicio de Peaje serán los mismos que los establecidos para sus usuarios de Grandes Demandas en sus respectivos Contratos de Concesión, no siendo de aplicación lo establecido en el Anexo 4 de los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que informe de lo dispuesto por este acto a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA EL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 116/95

Autorízase el ingreso de Liquid Carbonic Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Planta Florencio Varela, como agente del MEM.

Bs. As. 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-003384/94, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LIQUID CARBONIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Florencio Varela, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 18 de enero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de LIQUID CARBONIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Planta Florencio Varela como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — La tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) será la que resulte de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 117/95

Autorízase el ingreso de Industrias Eléctricas de Quilmes Sociedad Anónima (INDELQUI S.A.) como agente del MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002372/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES SOCIEDAD ANONIMA (INDELQUI S.A.) ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 11 de enero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES SOCIEDAD ANONIMA (INDELQUI S.A.) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 118/95

Autorízase el ingreso de Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial, Yacimiento Piedra Clavada, como agente del MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002999/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Yacimiento Piedra Clavada ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la presta-

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

ción de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1995.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de enero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Yacimiento Piedra Clavada como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 119/95

Autorízanse ingresos como agentes del MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002833/94, y 750-003089/94, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y LIQUID CARBONIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Bella Vista, han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 11 y 18 de enero de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de LIQUID CARBONIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Bella Vista como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionda Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 121/95

Autorízase el ingreso de Cerámica Zanon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Minera como agente del MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002414/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y MINERA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de enero de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y MINERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias y complementarias

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 130/95

Autorízanse ingresos como agentes del MEM.

Bs. As., 29/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002868/94, 750-000106/95, 750-000118/95, 750-000121/95, 750-000138/95 y 750-000147/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPLEJO INDUSTRIAL PET SOCIEDAD ANONIMA, LACTONA SOCIEDAD ANONIMA, FORJA SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, PAPELERA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL Y NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 9 de enero de 1995 y 15 y 16 de marzo de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de COMPLEJO INDUSTRIAL PET SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de LACTONA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de FORJA SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de PAPELERA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 131/95

Autorízanse ingresos como agentes del MEM.

Bs. As., 29/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000135/95 y 750-000136/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HILADO SOCIEDAD ANONIMA y COLORTEX SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA (EPELAR), según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 15 de marzo de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de HILADO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de COLORTEX SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar a los agentes involucrados las Tarifas de Peaje que deben pagar los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 132/95

Autorízase el ingreso de Valot Sociedad Anónima como agente del MEM.

Bs. As., 29/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000139/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VALOT SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de marzo de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de VALOT SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus Similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 134 Bis/95

Auspíciase la realización del 1º Seminario de Energías Renovables y Medio Ambiente.

Bs. As., 29/3/95

VISTO, el Expediente Nº 750-000469 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y

CONSIDERANDO:

Que el 1º SEMINARIO DE ENERGIAS RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE podrá brindar una oportunidad para difundir el estado de desarrollo de las fuentes alternativas en nuestro país.

Que los temas a tratarse son de importancia para la SECRETARIA DE ENERGIA toda vez que ésta está analizando la viabilidad de implantar mecanismos de diseminación comercial de las mismas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del 1º SEMINARIO DE ENERGIAS RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE, a celebrarse en Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA entre los días 3 y 5 de abril de 1995, organizado por la Asociación Argentina para el Uso Racional de la Energía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 145/95

Auspíciase la realización de la Primera Exposición Nacional de Proveedores de Estaciones de Servicio.

Bs. As., 11/4/95

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 750-000275/95 en el que obra una presentación efectuada por la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad citada en el Visto organizará la realización de la Primera Exposición Nacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, a llevarse a cabo desde el 22 al 25 de agosto de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho evento contempla, entre sus principales objetivos, propender a un mayor conocimiento de los nuevos elementos y las más modernas técnicas tendientes a lograr un racional y eficiente funcionamiento operativo de las bocas de expendio de combustibles.

Que la divulgación de nuevos productos y tecnologías que ayuden al mejoramiento de la actividad resulta de interés para esta Secretaría, empeñada en una política de modernización del sector en todas sus etapas, entre las que se incluye la comercialización de combustibles a través de las estaciones de servicio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la Primera Exposición Nacional de Proveedores de Estaciones de Servicio, organizada por la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 22 al 25 de agosto de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 179/95

Declárase de interés nacional la "Expofamilia".

Bs. As., 28/3/95

VISTO la Actuación Nº 541/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Fundación Aljibe, solicita la declaración de interés nacional de la "Expofamilia", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición alcanza, ya que la familia tiene un valor esencial, y es la célula básica de la sociedad, aconseja acceder al pedido formulado.

Que vinculado a la política gubernamental implementada en esta gestión este evento fomentará la integración de distintos sectores de la sociedad en la problemática que afecta al grupo familiar.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Expofamilia" a realizarse entre el 30 de marzo y el 2 de abril de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 196/95

Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Denominaciones de Origen".

Bs. As., 4/4/95

VISTO el Expediente Nº 800.450 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se solicita la declaración de interés nacional del "Seminario Internacional sobre Denominaciones de Origen", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho seminario alcanza como medio para difundir la experiencia nacional e internacional en Denominaciones de Origen, como instrumento de diferenciación de producto, hacia los consumidores, y como coordinador de la cadena que agrega valor integrada por los agricultores, industriales y comerciantes, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo estimulará la producción, el mejoramiento de calidad de los productos y servicios argentinos, y la penetración de los mercados internacionales.

Que la jerarquía y prestigio de las instituciones y organismos participantes, comprometidos en el proyecto, aseguran un ámbito propicio para la obtención de los objetivos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Denominaciones de Origen" a celebrarse en la sede del Banco Nación —Casa Central— el 19 y 20 de abril de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 197/95

Declárase de interés nacional la "Convención Internacional de la Industria de la Madera y el Mueble".

Bs. As., 4/4/95

VISTO la Actuación Nº 514/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Secretaría de Industria del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia se declare de interés nacional la "Convención Internacional de la Industria de la Madera y el Mueble", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza, ya que permitirá el contacto de empresarios madereros del interior del país con representantes de firmas internacionales comercializadoras de muebles y productos de madera que adquieren materias primas, partes y bienes terminados en distintos países del mundo, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la misma significará un aporte e intercambio de experiencias de ese sector que permitirán establecer contactos que culminen en operaciones de exportación.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Convención Internacional de la Industria de la Madera y el Mueble", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los días 18 y 19 de abril de 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/95

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta".

Bs. As., 5/4/95

VISTO la Actuación Nº 565/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual el Comité Organizador de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, EMAQH 96 solicita la declaración de interés nacional de la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta EMAQH 96", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición alcanza, como medio idóneo para exhibir ante los usuarios de los sectores metalmecánicos del país y del exterior junto a las tecnologías de punta para el desarrollo manufacturero, aconseja acceder al pedido formulado.

Que la misma permitirá exponer los últimos adelantos que en materia de máquinas herramientas, herramientas y equipos complementarios se producen en el mundo.

Que la participación de los principales países productores, permitirá la actualización del parque industrial existente.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta EMAQH 96", a realizarse del 27 de abril al 4 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 206/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 19/4/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA - (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Eduardo Daniel LOPEZ LASTRA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. año 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES Y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), al señor doctor Eduardo Daniel LOPEZ LASTRA (D.N.I. Nº 17.356.617).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 207/95

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIME-

RA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Antonio Horacio CASTAÑO, quien reúne a satisfacción las cualidades requieridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sanciona la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 1, al señor doctor Antonio Horacio CASTAÑO (D.N.I. Nº 10.631.732).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 213/95

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 1859/94.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Expediente Nº 97.336/94 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de regularizar las anomalías detectadas en el desenvolvimiento de la DIRECCION DE OBRA SOCIAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mediante Decreto Nº 1859 del 20 de octubre de 1994 se dispuso la intervención administrativa de dicho organismo por CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por Resolución M.J. Nº 398 del 21 de octubre de 1994 se designó al doctor D. Hugo Alberto PARDO para cumplir la función de Interventor.

Que el citado funcionario ha solicitado la prórroga del plazo fijado por el Decreto Nº 1859/94, a fin de culminar las actividades de regularización emprendidas.

Que el SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL auspicia la concesión de la extensión temporal penitenciaria.

Que el suscripto está facultado para la emisión del presente, en función de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1859 del 20 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por esta única vez y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 1859/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 641/95

Establécese que, los partidos políticos reconocidos a nivel nacional y los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado listas de candidatos para participar en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1995, tendrán derecho a usar sin cargo determinados espacios en emisoras de radiodifusión privadas o estatales.

Bs. As., 22/3/95

VISTO el artículo 9º del Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992 y el Decreto Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer lugar, establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior corresponde reglamentar la exención del pago de los espacios que se asignen en los medios de radiodifusión a las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos con vistas a los comicios del 14 de mayo de 1995.

Que debe garantizarse a las mismas un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, teniendo en cuenta las distintas características de dichos medios en cada distrito electoral.

Que es conveniente por lo tanto, establecer normas que garanticen, una adjudicación equitativa de los espacios.

Que la difusión reviste interés nacional, por lo que encuadra en los términos del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Los partidos políticos reconocidos a nivel nacional y los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado listas de candidatos para participar en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1995, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales, los espacios que se determinan en los artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Art. 2º — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por frecuencia de amplitud modulada (AM).

Art. 3º — Las estaciones de radiodifusión televisivas deberán ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR, los siguientes espacios globales para ser distribuidos entre las agrupaciones políticas:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, las emisoras de los correspondientes distritos, cederán cada una un espacio diario global de NOVENTA (90") segundos.

b) Para uso de los partidos nacionales, las emisoras de Capital Federal cederán, cada una, un espacio diario global de NOVENTA SEGUNDOS (90").

Art. 4º — Autorízanse los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora a las agrupaciones políticas que en cada caso se indica:

a) Partidos, confederaciones o alianzas de distrito un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación que funcione dentro del respectivo distrito.

b) Partidos y confederaciones nacionales un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de Capital Federal.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, programará la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras entre las agrupaciones políticas, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y determinará las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán estar homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: Primera franja horaria desde la apertura hasta las 19,00 hs., el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del segundaje disponible por el beneficiario y segunda franja horaria de 19,00 hs. en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) restante, ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: Primera franja horaria de 00,00 a 06,00 hs., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del segundaje disponible por el beneficiario; segunda franja horaria de 06,00 a 11,00 hs., otro VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del segundaje disponible; tercera franja horaria de 11,00 a 18,00 hs., otro VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del segundaje disponible y cuarta franja horaria de 18,00 a 24,00 hs., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante.

Los apoderados de los partidos políticos o confederaciones o alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por el MINISTERIO DEL INTERIOR. También podrán convenir libremente franjas diferentes a las asignadas.

Art. 6º — Los espacios y franjas horarias correspondientes serán adjudicadas a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL el día 11 de abril de 1995. Serán invitados a presenciarlo los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión.

Art. 7º — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberá abonar dicho excedente a la emisora que corresponda, no pudiendo serle imputado al Fondo Partidario Permanente, al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

Art. 8º — Las emisoras de radiodifusión solamente estarán obligadas a ceder el espacio conforme a lo determinado por la presente resolución. No tendrán obligación alguna de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios ni facilitar sus instalaciones.

Art. 9º — Las emisiones se llevarán a cabo entre los días 24 de abril y 11 de mayo de 1995 inclusive.

Art. 10. — Los partidos políticos beneficiarios de esta norma y las empresas obligadas por las mismas podrán pactar acumulación de los segundos otorgados, sin obstaculizar la programación.

Art. 11. — Los espacios, cedidos a los partidos políticos por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa ni posterior de su carácter.

Art. 12. — En caso de violación de las normas establecidas en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992, por parte de alguna agrupación política, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 157/95

Déjase sin efecto una designación efectuada por Resolución M.J. Nº 369/93.

Bs. As., 13/3/95

VISTO las Leyes N^ros^ 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un reordenamiento en la cobertura de los cargos creados en virtud de las normas citadas.

Que razones de mérito y oportunidad hacen conveniente dejar sin efecto las designaciones de determinados funcionarios del Ministerio Público.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 369/93 por la cual fuera designada FISCAL DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO a la señora doctora María Liliana PELLE (D.N.I. Nº 6.520.609).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3991/95

Impuesto al Valor Agregado. Proveedores de empresas. Régimen de retención. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Honorarios profesionales abonados por entidades de profesionales. Su exclusión.

Bs. As., 25/3/95

VISTO las Resoluciones Generales N^ros^ 3125, 3316, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera norma se ha previsto un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a los responsables inscriptos que realicen operaciones de venta de cosas muebles, obras, locaciones o prestaciones de servicios a empresas que expresamente se encuentran obligadas a actuar como agentes de retención de acuerdo a lo dispuesto en el precitado régimen.

Que mediante la segunda resolución general mencionada en el Visto, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, que alcanza a los honorarios gravados pagados por vía judicial o por medio de entidades de profesionales.

Que en consecuencia, se presentan situaciones en que profesionales que revistan la calidad de responsables inscriptos en el tributo, pueden percibir honorarios de sujetos obligados a actuar como agentes de retención en virtud de lo previsto por la precitada Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, los que a su vez deben proceder —previa detracción del importe de la retención reglada por dicha norma— a su depósito en cuentas habilitadas en virtud de lo dispuesto por normas específicas, que regulan la distribución o pago por medio de entidades de profesionales.

Que, a los fines de evitar que se configure la aplicación concurrente de dos regímenes de retención que incidan sobre la misma materia imponible, resulta aconsejable disponer la exclusión del régimen retentivo establecido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, de aquellos profesionales cuyos honorarios se perciban a través de las precitadas entidades.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

— Incorpórase como inciso i) del artículo 2º el siguiente:

"i) Profesionales que, conforme a las normas regulatorias pertinentes, deben percibir los honorarios a través de entidades de profesionales."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al señor RU HIE YANG, argentino naturalizado, D.N.I. 18.706.699, último domicilio en Cuenca Nº 898 Piso 1º Dpto. "4" Capital Federal y toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243-B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 04/95 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Remolcador arriba mencionado, acorde artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI. —PREFECTO NACIONAL NAVAL

WALTER HILARIO REYNOSO. — Prefecto Principal Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/4 Nº 1235 v. 28/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5772 (10/4/95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Holandés Unido. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Holandés Unido continua operando bajo la denominación ABN AMRO Bank N. V.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5773 (10/4/95). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/3/95 y el 31/3/95.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
1/3/95	28,1421	44,7055	61,0270	357,4200	187,5244	0,28
2/3/95	28,1540	44,7253	61,0677	357,8548	187,7040	0,29
3/3/95	28,1659	44,7454	61,1084	358,2909	187,8843	0,31
4/3/95	28,1783	44,7662	61,1497	358,7295	188,0660	
5/3/95	28,1907	44,7870	61,1910	359,1685	188,2478	
6/3/95	28,2031	44,8078	61,2323	359,6079	188,4298	0,30
7/3/95	28,2163	44,8301	61,2747	360,0520	188,6145	0,30
8/3/95	28,2291	44,8517	61,3166	360,4944	188,7980	0,31
9/3/95	28,2419	44,8733	61,3585	360,9372	188,9816	0,32
10/3/95	28,2551	44,8956	61,4009	361,3826	189,1667	0,32
11/3/95	28,2688	44,9186	61,4439	361,8305	189,3533	
12/3/95	28,2825	44,9416	61,4869	362,2788	189,5400	
13/3/95	28,2962	44,9646	61,5299	362,7276	189,7268	0,32
14/3/95	28,3099	44,9876	61,5729	363,1768	189,9137	0,33
15/3/95	28,3236	45,0106	61,6159	363,6264	190,1007	0,32
16/3/95	28,3377	45,0344	61,6595	364,0786	190,2892	0,32
17/3/95	28,3514	45,0574	61,7025	364,5291	190,4765	0,33
18/3/95	28,3651	45,0804	61,7455	364,9801	190,6639	
19/3/95	28,3788	45,1034	61,7886	365,4315	190,8514	
20/3/95	28,3925	45,1264	61,8317	365,8833	191,0390	0,33
21/3/95	28,4066	45,1502	61,8753	366,3377	191,2281	0,33
22/3/95	28,4207	45,1740	61,9189	366,7926	191,4173	0,33
23/3/95	28,4348	45,1978	61,9625	367,2479	191,6067	0,33
24/3/95	28,4489	45,2216	62,0061	367,7036	191,7962	0,32
25/3/95	28,4630	45,2454	62,0498	368,1598	191,9858	
26/3/95	28,4771	45,2692	62,0935	368,6164	192,1755	
27/3/95	28,4912	45,2930	62,1372	369,0735	192,3654	0,33
28/3/95	28,5049	45,3161	62,1804	369,5289	192,5540	0,32
29/3/95	28,5190	45,3399	62,2241	369,9869	192,7441	0,33
30/3/95	28,5327	45,3630	62,2673	370,4432	192,9330	0,34
31/3/95	28,5468	45,3868	62,3110	370,9021	193,1234	0,34

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
1/3/95	0,74	18,25	0,91	0,0585	61,0961	49,9835
2/3/95	0,74	21,56	0,94	0,1171	61,1410	50,0189
3/3/95	0,80	13,76	0,93	0,1746	61,1894	50,0558
4/3/95				0,2344	61,2399	50,0927
5/3/95				0,2942	61,2904	50,1296
6/3/95	0,99	14,05	1,15	0,3540	61,3409	50,1665
7/3/95	0,81	19,91	1,01	0,4151	61,3906	50,2064
8/3/95	1,08	14,01	1,26	0,4757	61,4522	50,2557
9/3/95	0,76	21,86	0,97	0,5437	61,5064	50,2961
10/3/95	1,28	15,54	1,52	0,6072	61,5736	50,3499
11/3/95				0,6788	61,6257	50,3878
12/3/95				0,7504	61,6779	50,4258
13/3/95	1,18	13,42	1,36	0,8221	61,7301	50,4638
14/3/95	1,17	16,16	1,40	0,8845	61,8112	50,5276
15/3/95	1,05	12,27	1,20	0,9648	61,8842	50,5865
16/3/95	1,10	14,40	1,29	1,0401	61,9590	50,6449
17/3/95	1,12	12,17	1,28	1,1166	62,0232	50,6974
18/3/95				1,1866	62,0922	50,7524
19/3/95				1,2566	62,1612	50,8074
20/3/95	1,33	8,55	1,45	1,3267	62,2302	50,8624
21/3/95	1,02	17,30	1,23	1,3997	62,2987	50,9184
22/3/95	1,28	10,26	1,43	1,4725	62,3768	50,9849
23/3/95	1,27	12,67	1,45	1,5512	62,4432	51,0360
24/3/95	1,17	12,75	1,34	1,6227	62,5199	51,1000
25/3/95				1,7006	62,5981	51,1636
26/3/95				1,7786	62,6764	51,2272
27/3/95	1,30	9,60	1,44	1,8566	62,7547	51,2908
28/3/95	0,93	18,44	1,14	1,9356	62,8270	51,3495
29/3/95	1,20	11,57	1,36	2,0109	62,9045	51,4147
30/3/95	1,02	16,14	1,22	2,0895	62,9661	51,4614
31/3/95	1,14	15,20	1,34	2,1583	63,0393	51,5216

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo.
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i. (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To)) -1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
1/3/95	0,74	18,25	0,91	0,8604
2/3/95	0,74	21,56	0,94	0,9063
3/3/95	0,80	13,76	0,93	0,9510
4/3/95				0,9980
5/3/95				1,0450
6/3/95	0,99	14,05	1,15	1,0920
7/3/95	0,81	19,91	1,01	1,1403
8/3/95	1,08	14,01	1,26	1,1881
9/3/95	0,76	21,86	0,97	1,2434
10/3/95	1,28	15,54	1,52	0,0500
11/3/95				0,1081
12/3/95				0,1662
13/3/95	1,18	13,42	1,36	0,2243
14/3/95	1,17	16,16	1,40	0,2732
15/3/95	1,05	12,27	1,20	0,3399
16/3/95	1,10	14,40	1,29	0,4017
17/3/95	1,12	12,17	1,28	0,4646
18/3/95				0,5210
19/3/95				0,5774
20/3/95	1,33	8,55	1,45	0,6338
21/3/95	1,02	17,30	1,23	0,6932
22/3/95	1,28	10,26	1,43	0,7523
23/3/95	1,27	12,67	1,45	0,8173
24/3/95	1,17	12,75	1,34	0,8751
25/3/95				0,9393
26/3/95				1,0035
27/3/95	1,30	9,60	1,44	1,0678
28/3/95	0,93	18,44	1,14	1,1330
29/3/95	1,20	11,57	1,36	1,1945
30/3/95	1,02	16,14	1,22	1,2593
31/3/95	1,14	15,20	1,34	1,3142

e. 26/4 Nº 1219 v. 26/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 18/95. Se notifica a la firma importadora "NEGRO, Adalberto I.", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de diez (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 108-7/94 - Item 1)

De U$S 12.100 a U$S 14.015

14.015 + 50 + 121,50 = 14.186,50 BASE I. V. A.: 18.442,45

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.837.-	2.454.-	383.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.419.-	1.227.-	192.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.320.-	2.872.-	448.-
				1.023.-

Son U$S: Un mil veintitrés.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador, Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1220 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 27/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN DE H. CAPRA", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 136-0/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.148

14.148 + 50 + 108,50 = 14.306,50 BASE I. V. A.: 18.598,50

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.861.-	2.192.-	669.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.788.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y ocho.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador, Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1221 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 26/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN DE J. SAN PEDRO", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 137-7/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.148

14.148 + 50 + 108,50 = 14.306,50 BASE I. V. A.: 18.598,50

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.861.-	2.192.-	669.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.788.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y ocho.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1222 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 22/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN DE C. CORDERO", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 135-3/94 - Item 1)

De U$S 14.500 a U$S 20.190

20.190 + 50 + 145,50 = 20.385,50 BASE I. V. A.: 26.501,15

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	4.077.-	2.939.-	1.138.-
2) Estadística 10 %	U$S	2.039.-	1.470.-	569.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	4.770.-	2.439.-	1.331.-
				3.038.-

Son U$S: Tres mil treinta y ocho.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1223 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 20/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN DE R. BARCELONA", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 129-2/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.150

14.150 + 50 + 108,50 = 14.308,50 BASE I. V. A.: 18.601,05

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.862.-	2.192.-	670.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.789.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y nueve.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1224 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 10/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN O. BOARINI", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 128-5/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.150

14.150 + 50 + 108,50 = 14.308,50 BASE I. V. A.: 18.601,05

	VALOR	RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.862.-	2.192.-	670.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.789.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y nueve.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1225 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 09/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN O. LLOP", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace

saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 125-4/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.150

14.150 + 50 + 108,50 = 14.308,50 BASE I. V. A.: 18.601,05

		VALOR RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.862.-	2.192.-	670.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.789.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y nueve.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1226 v. 26/4/95

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

"Villa Constitución, 12/4/95. Para el Cargo Nº 11/95. Se notifica a la firma importadora "EXPORA S. A. POR CUENTA Y ORDEN DE INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", en los términos del Artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas en el Artículo 1122 del mismo cuerpo legal. Se le(s) hace saber que tiene(n) la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le(s) notifica(n) el recurso de impugnación que contempla el Artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (Artículo 1055 del mismo Cuerpo Legal).

Valor Recompuesto conforme al pto. 1.3.3. del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 - El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de Precios. — Al Despacho de Importación Nº 126-1/94 - Item 1)

De U$S 10.800 a U$S 14.150

14.150 + 50 + 108,50 = 14.308,50 BASE I. V. A.: 18.601,05

		VALOR RECOMPUESTO	PAGADO	DIFERENCIA
1) Derechos 20 %	U$S	2.862.-	2.192.-	670.-
2) Estadística 10 %	U$S	1.431.-	1.096.-	335.-
3) I. V. A. 18 %	U$S	3.348.-	2.564.-	784.-
				1.789.-

Son U$S: Un mil setecientos ochenta y nueve.

Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA. — Administrador Aduana de Villa Constitución.

e. 26/4 Nº 1227 v. 26/4/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2145-91	SILVIA INES QUISPE	947	,00
SC-2208-91	DORA DEL VALLE ARGAÑARAZ	985	503.00
SC-2217-91	BLANCA GLICENA SACAYAN	985	248.00
SC-2219-91	OMAR ALFREDO SANTILLAN	947	,00
SC-2221-91	ROBERTO FRANCISCO CRUZ	987	598,00
SC-2222-91	FRANCISCO REINALDO MENA	987	433,00
SC-2238-91	LIDIA MARIA MOLINA	987	139,00
SC-2239-91	LUIS VIQUE YELMA	987	819,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana Pocitos

e. 26/4 Nº 1228 v. 26/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	125717	5	22/06/94	870322000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	55.00	1
1	159667	2	09/08/94	870323000	AUTOS	BUCCHIUNI	KLEIN	25.00	1
1	159669	6	09/08/94	870323000	AUTOS	BUCCHIUNI	CIRINO	30.00	1
1	164033	1	12/08/94	870323000	AUTOS	FRESIA	PARKINS	39.00	1
1	171587	3	24/08/94	870324000	AUTOS	REPETTO	BABY & KIDS	20.00	1
1	179936	1	05/09/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	42.00	1
1	184152	9	09/09/94	870323000	AUTOS	ARMANDO	SUGNA	36.00	1
1	198105	3	30/09/94	870322000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	55.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1424	8	04/02/94	870323000	AUTOS	SERENA	ARGUELLO	190.00	1
17	2712	5	08/03/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	ATTME	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	986	0	20/10/94	870321000	CUATRICICLOS	KORACH	BESNATI	61.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10366	6	11/07/94	870421000	AUTOS	CLAVERO	GONZALEZ	10.00	1
38	10532	7	14/07/94	870323000	AUTOS	NASRALA	BACA	15.00	1
38	10726	2	19/07/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	TRADING ANDINA	15.00	1
38	12318	7	23/08/94	870332000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	11.00	1
38	12320	0	23/08/94	870421000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	25.00	1
38	12321	7	23/08/94	870332000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	11.00	1
38	12455	5	25/08/94	870332000	AUTOS	NASRALA	BACA	13.00	1
38	14432	8	27/09/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	10.00	1
38	14435	9	27/09/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	10.00	1
38	14852	8	04/10/94	870421000	AUTOS	CLAVERO	REINA	10.00	1
38	15344	9	13/10/94	870421000	AUTOS	LOPEZ	BLACK TOUR	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	19	8	10/03/94	842951100	PALA CARGADORA	LO PRETE	BARRACA ACHER	135.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	274	0	29/08/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	334	7	04/10/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	337	8	05/10/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	338	5	06/10/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	379	8	05/10/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	382	8	01/11/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	389	7	03/11/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	390	3	03/11/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1
48	391	0	03/11/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1233	6	26/08/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	10.00	1
55	1265	7	01/09/94	870421000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	19.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/4 Nº 1237 v. 26/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	125013	6	17/06/94	890392000	EMBARCACION	BUSSO	PROLA	100.00	1
1	163282	4	12/08/94	870323000	AUTOS	SOUTO	EXPOESTE	22.00	1
1	182836	8	08/09/94	870323000	AUTOS	DI PAOLO	AUTOIMPORT	57.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	11964	6	05/09/94	870323000	AUTOS	SERENA	TELEPORT	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	977	8	19/10/94	870421000	CAMIONETA	DENEGRI	TARTABAL	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	17054	1	11/11/94	870322000	AUTOS	VACCAREZZA	REINA	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	405	0	16/11/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	TIME	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1527	4	03/11/94	890399000	MOTOS	BRIZUELA	ODREDOR	67.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	49	6	25/02/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	45.00	1
79	69	4	17/03/94	870322000	AUTOS	SEEBER	RAFIAA	45.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/4 Nº 1238 v. 26/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	56677	9	16/03/94	840820100	MOTORES	SAAVEDRA	MDRIVE	100.00	1
1	60930	4	22/03/94	840820100	MOTORES	SAAVEDRA	MDRIVE	100.00	1
1	60967	0	22/03/94	840820100	MOTORES	SAAVEDRA	MDRIVE	100.00	1
1	72749	8	25/08/94	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	38.00	1
1	88547	2	29/04/94	890399000	EMBARCACIONES	TORRES	WHISPERS	116.00	1
1	102703	1	16/05/94	871120000	MOTOS	SOTELO	DIAGRO	30.00	1
1	138372	2	08/07/94	870323000	AUTOS	SCALI	SWISZCZ	10.00	1
1	145126	3	19/07/94	870324000	AUTOS	TESTINO	TESTINO	55.00	1
1	159599	0	08/08/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	36.00	1
1	171738	1	24/08/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	37.00	1
1	176123	4	30/08/94	842641900	GRUA	GIUROVICH	COARCO	30.00	1
1	178059	2	01/09/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	36.00	1
1	181902	5	07/09/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	30.00	1
1	183971	3	09/09/94	870332000	AUTOS	LAVIN	PRIX	40.00	1
1	190436	1	20/09/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	404	8	06/09/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	MUÑEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	21	0	10/02/94	842920100	MOTONIVELADORA	COSTA	GUALTIERI	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	1867	9	07/03/94	870323000	AUTOS	COSTA	BERTA	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1580	2	04/02/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	270	6	06/10/94	841451000	VENTILADORES	CABADA	BELLO	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	797	2	30/05/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	COLL	14.00	1
55	943	5	21/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	RIGILLO	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
57	192	3	26/10/94	871140000	MOTOS	DEL TURCO	GUERRERO	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	534	0	21/09/94	871120000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	40.00	1
78	540	1	21/09/94	871120000	MOTOS	BERRA	CAPOTOSTI	40.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/4 Nº 1238 v. 26/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Nº 072/95

Mar del Plata, 7/4/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 153 del 19 de octubre de 1992, modificado por su similar Nº 1 del 4 de enero de 1994 y el Expediente Nº 104/94 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 153 del 19 de octubre de 1992 aprobó el Nomenclador con Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, modificado por su similar Nº 1 del 4 de enero de 1994, entre los cuales se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION de este Instituto.

Que mediante Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 24 del 4 de marzo de 1994, se procedió a designar a los miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el artículo 35, Anexo I del Decreto Nº 993/91, para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas con Indice de Ponderación II, correspondiente a la unidad orgánica Dirección Nacional de Investigación.

Que en cumplimiento de su cometido, el Comité de Selección, previo evaluar los antecedentes presentados por los postulantes, elevó la terna de candidatos propuestos al titular del INIDEP para su posterior designación.

Que analizados los antecedentes de manera pormenorizada, se llega a la conclusión que los candidatos ternados, en ciertos aspectos cubrirían las necesidades funcionales de la precitada unidad orgánica, no obstante ello no llegarían a satisfacer cabalmente con el grado óptimo deseado para las finalidades perseguidas por la Institución.

Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 segundo párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y complementarios, estaría habilitado el titular del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO para declarar desierto el llamado a concurso que tramita por el referido Nº 104/94.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 2º párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, ley de creación Nº 21.673, Decretos Nros. 1187/91, 2837/92 y 2207/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE *INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO* RESUELVE:

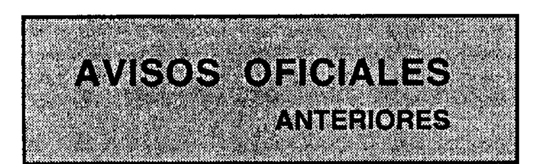
Artículo 1º — Declárase desierta la selección sustanciada para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva con Indice de Ponderación Nivel II correspondiente a la Unidad Orgánica, Dirección Nacional de Investigación.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Dr. FERNANDO AUGUSTO GEORGIADIS, Director.

e. 26/4 Nº 1229 v. 26/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RUA Angel Adolfo (L.E. Nº 5.320.803), para que comparezca en sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina "510", a estar a derecho en el Expediente Nº 066.770/87 Sumario Nº 1789, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/4 Nº 1155 v. 26/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CONSTANTINO VOUTSINAS (C.I.P.F. Nº 5.127.987) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2383, Expte. Nº 47.610/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1164 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GERARDO LUIS ARRIGHI (C.I.P.F. Nº 4.535.264); GUILLERMO GROSSO PLA (D.N.I. Nº 92.397.127) y ALBERTO DELL'ELCE (C.I.P.F. Nº 3.130.027) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2270, Expte. Nº 8715/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1165 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas IMPORTADORA y EXPORTADORA RINCON Sociedad de Responsabilidad Limitada y WROCIA Sociedad Anónima, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.290/83 Sumario Nº 1397, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1166 v. 27/4/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de DN. RAMON OSCAR ROCCA y/o Terceros interesados, que en el Expediente Préstamo HN 0852-00-02552 se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 8 de setiembre de 1994. Visto: ...Considerando: ...Se resuelve: Rescindir el contrato hipotecario oportunamente suscripto entre ROCCA RAMON OSCAR y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago y que al 31/8/94 asciende al monto total de $ 8.204. Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. Vencido el plazo referido en el punto 3º sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circ. 6/89. Resolución Nº 74, Grupo Gestión de Mora. — Fdo.: Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA, Sres. CARLOS TOMASSONE y NESTOR ACCORINTI."

e. 24/4 Nº 1204 v. 26/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/95

Notificación por Edictos — I. Gral. Nº 240/92 (DPNR) — Procedimiento modificación — I. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 10/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INTERINO DE REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423."

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

LEICACH Bernardo	20-05823768-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SPINETTI Máximo	20-08422152-0	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GEC Luis Alberto	20-10498599-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
GUIFFREY Javier Eduardo	20-14128272-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
JUAREZ Guadalupe Jorge	20-14599650-4	DISTRITO C. DEL URUGUAY
MONTES DE OCA Ramón Eduardo	20-92151807-3	DISTRITO C. DEL URUGUAY
NIÑO Abraham Alberto	23-05766075-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DOMINICI Mario Vicente	23-16456626-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY
TIBILETTI Ana Luisa	27-05432030-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
LOS CHARITOS SAICIA Y DE M	30-55166735-5	DISTRITO C. DEL URUGUAY
STELLA Ariel y Darío Mario	30-62304450-1	DISTRITO C. DEL URUGUAY
DISTRIBUIDORA LOS GRINGOS SRL	30-63732164-8	DISTRITO C. DEL URUGUAY
SANTA RITA LITORAL SRL	30-63922938-2	DISTRITO C. DEL URUGUAY
EL FIDEO COQUETO SOC. DE HECH	33-6.101722-9	DISTRITO C. DEL URUGUAY

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, a cargo Región Paraná.

e. 25/4 Nº 1213 v. 2/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 620; 622; 623; 619 y 621/95-INAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula respectivamente, a las siguientes entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO ISLAS DEL IBICUY LIMITADA, matrícula 6008, con domicilio legal en Islas del Ibicuy, Departamento de Gualeguaychú; COOPERATIVA DE VIVIENDA "TENIENTE CANDELARIA" LIMITADA, matrícula 8044, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ANA LIMITADA, matrícula 9454, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Ana, Departamento Federación; todas las cooperativas precedentemente mencionadas pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE QUEMU QUEMU LIMITADA, matrícula 2394, con domicilio legal en Quemu Quemu, Departamento del mismo nombre y COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE TOAY LIMITADA, matrícula 13.105, con domicilio legal en la Localidad de Toay, Departamento del mismo nombre, perteneciendo estas últimas a la Provincia de La Pampa. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72(t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CINCO (5) días a las cooperativas que tienen su domicilio en la Provincia de Río Negro.

Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o.1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/4 Nº 1209 v. 26/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70